



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2552.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 74.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Deseosa esta Intendencia de atender á las justas reclamaciones que han producido varios contribuyentes, con motivo de que en algunos pueblos de esta isla no se otorgan los recibos del pago de contribuciones con aquella claridad que conviene para evitar abusos en materia tan delicada, ha acordado prevenir por punto general á todos los Ayuntamientos de la provincia, en donde la cobranza corra á cargo de los mismos, que cuiden con toda solícitud y esmero de que los recaudadores den á cada contribuyente el recibo de la cuota que satisfagan con la distinción de ramos y conceptos que espresan los respectivos repartos de la contribucion territorial y matrículas del subsidio de la Industria y Comercio que rigen para la cobranza del corriente año.

Resuelta esta Intendencia á no disimular la mas leve falta sobre este punto, exigirá la mas estrecha responsabilidad al Ayuntamiento que la permita ó consienta por parte del recaudador que tenga nombrado en su distrito respectivo; en el concepto de que cualquiera queja que en lo sucesivo produzcan los contribuyentes será objeto de la instruccion del oportuno expediente, cuyo resultado no podrá ménos de ser muy sensible al que hubiere dado lugar á la falta, si verdaderamente existiese. Palma 21 de febrero de 1848.

—Maouel Ortega.

(Número 75.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Seccion de Contabilidad.—Circular.— Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun las relaciones de los productos

de bienes de propios reclamadas con circular inserta en el Bol. Of. núm. 2342; lo verificarán á vuelta de correo sin escusa alguna. Palma 23 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 76.)

Tercera seccion.—Sanidad.—En el dia de ayer quedó instalada bajo mi presidencia la nueva Junta provincial marítima de Sanidad, al tenor de lo mandado en la Real orden de 17 de diciembre de 1847, inserta en el Boletín oficial número 2338. Componen la citada corporacion los Sres. Intendente, vice-presidente, alcalde de esta capital, capitan del puerto de la misma, comandante del resguardo, cura párroco mas antiguo y el médico de visita de naves tambien mas antiguo, los cuales son vocales natos: el Sr. marques del Palmer, don Antonio Ripoll y Mesquida, propietarios; D. Miguel Estade y Sabater, diputado provincial; D. Jaime Miró y Granada, regidor del Ayuntamiento de esta ciudad; el subdelegado de medicina y cirugía del partido de esta capital D. Antonio Gelabert y el farmacéutico D. Antonio Rotger, los cuales han sido nombrados vocales por Real orden de 5 de este mismo mes quedando en su consecuencia estinguida la Junta municipal de Sanidad de esta capital. Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia y principalmente de las Juntas municipales de Sanidad de Mallorca y del partido de Ivisa y Formentera, y efectos consiguientes. Palma 22 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 77.)

Contabilidad especial.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 27 de enero último lo que sigue:

Para remover los inconvenientes que pueda ofrecer el restablecimiento de la Contabilidad especial de este Ministerio, acomodándola á las circunstancias actuales y á las

innovaciones que han sufrido algunos ramos ó servicios, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Los Gefes políticos reclamarán de las Oficinas de Rentas certificaciones expresivas: primero, de los débitos que en 31 de diciembre del año próximo pasado resultaron pendientes de cobro por los ramos de Protección y Seguridad pública, veinte por ciento de Propios, contingente de pósitos, montes y demas conceptos que en 1.^o de julio último pasaron á depender de dichas Oficinas, y ahora están al cargo del Ministerio de la Gobernacion: segundo, de los valores contraídos, con distincion de *atrasos y corrientes*, desde el dia 1.^o del actual hasta que ese Gobierno político se haya vuelto á encargar de la administracion de dichos ramos: tercero, de los productos recaudados, con igual distincion, dentro del mismo período: cuarto, de los documentos de Seguridad pública existentes en la expresada fecha de diciembre en poder del Guarda-almacen de efectos estancados y en el de los encargados de la expedicion, los recibidos de la Fábrica del sello y los expendidos ó distribuidos con posterioridad.

2.^a Con estos datos procederán el Interventor y el Depositario á abrir las cuentas que respectivamente les designa la Instruccion de 8 de febrero de 1846, consignando en ellas como primera partida el saldo en 31 de diciembre citado, y sucesivamente los débitos pendientes, los valores contraídos, los realizados, los documentos recibidos y los expendidos ó distribuidos.

3.^a Mientras subsista el contrato que el Gobierno tiene celebrado con el Banco español de San Fernando, los Gefes políticos suspenderán la remision del estado quincenal de ingresos y pagos prevenido en Real orden de 9 de marzo de 1846.

4.^a Los Depositarios de los Gobiernos políticos, aunque obligados á dar sus cuentas mensuales de ingresos y pagos con sujecion al formulario número 1.^o de la Instruccion citada, mientras subsista el contrato indicado en la prevencion anterior, bajo el título de *libranzas recibidas*, se harán cargo de las que se les remitan por la Contabilidad especial de este Ministerio contra los Comisionados del Banco; y en la data, despues de la *traslacion de fondos á otras dependencias*, comprenderán las cantidades que diaria ó semanalmente entreguen á los mismos Comisionados, segun previene la Real orden de 30 de diciembre último, justificadas con los recibos originales de aquellos.

5.^a El sobrante que en cada mes pueda resultar de las libranzas realizadas por los Comisionados del Banco, pasará á figurar con la distincion correspondiente en la cuenta del siguiente, y bajo el título de *existencia anterior*, sin que en ningun caso deba devolverse dicho remanente á los expresados Comisionados, así como tampoco se hará entrega á los del Tesoro de los *reintegros* que puedan ocurrir.

6.^a Con arreglo á las disposiciones 11.^a y 15.^a de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de noviembre próximo pasado, se totalizarán en fin de cada semana las entregas hechas á los Comisionados del Banco, extendiéndose el recibo duplicado que previene el artículo 10.^o de la Real Instruccion circular en 5 de enero de 1846 por el Ministerio de Hacienda. Un ejemplar del indicado recibo quedará en poder del Comisionado, y el otro se remitirá á la Seccion de Contabilidad de Rentas para los fines que marca la regla 5.^a de la circular dada por la Direccion general de la Contabilidad del Reino en 1.^o de diciembre último.

7.^a Las revistas de los individuos del Cuerpo de Salvaguardias se pasarán el dia 1.^o de cada mes por el Secretario y el Oficial interventor del Gobierno político, pasando nota de su importe á la Contabilidad especial de este Ministerio para que expida el libramiento á favor del Habilitado de la clase. Si al tiempo de realizarse el pago hubieren ocurrido algunas bajas individuales que alteren el importe del libramiento, se harán en él las rectificaciones prevenidas en el artículo 37 de la Instruccion de Contabilidad, pero justificándose siempre con las revistas, copias de los nombramientos, certificaciones de toma de posesion, de cesacion y demas que se halla prevenido en la instruccion citada.

8.^a Las cuentas del Ramo de Sanidad se refundirán desde el presente mes de enero en la del Depositario del Gobierno político, á cuyo fin dispondrán los Gefes políticos del litoral que las Juntas municipales y de partido rindan las suyas á la principal respectiva, para que ésta las comprenda en la general que ha de redactar dentro del plazo y en los términos prefijados; sin que por ningun concepto pueda servir de obstáculo para su rendicion en tiempo oportuno, la falta de alguna de las parciales, porque se procederá con exclusion de la que no se haya recibido sin perjuicio de acordar lo que corresponda contra los omisos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia.

Posteriormente y con el fin de allanar las dificultades y dudas que acaso se ofrecieren por el ramo de sanidad para el puntual cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real orden me dice el señor Gefe de la Contabilidad especial del expresado Ministerio con fecha 7 del presente mes lo siguiente:

El artículo 8.^o de la Real orden de 27 de enero último previene que las cuentas correspondientes al ramo de Sanidad se refundan desde el expresado mes en la Depositaria del Gobierno político respectivo. Como pudiera suceder que la ejecucion de esta medida de unidad y conveniencia ofreciese para su completa ejecucion obstáculos de alguna importancia, aunque dentro del límite de las operaciones de contabilidad, me ha parecido oportuno hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.^a Con arreglo á lo que establece la prevencion 5.^a de de la Real orden expedida en 30 de diciembre último por el Ministerio de Hacienda, y circular en 6 de enero por el de la Gobernacion del Reino, las Juntas de Sanidad que radiqueen en capital de provincia, deberán entregar diaria ó semanalmente en la depositaria del Gobierno político los productos procedentes de las visitas de buques, expedicion de boletas y patentes, refrendos, cuarentenas y otros conceptos. Las Juntas que se hallen fuera de la capital podrán hacer la entrega directamente al comisionado del Banco mas inmediato: pero en uno y otro caso, estas entregas figurarán en la cuenta del depositario bajo el título ó en los términos que prescribe la regla 4.^a de la Real orden citada de 27 de enero.

2.^a En el presupuesto mensual de obligaciones que debe V. S. remitir á esta Contabilidad especial, con arreglo al artículo 25 de la Instruccion de 8 de febrero de 1846, habrán de comprenderse todos los haberes y gastos de las Juntas de Sanidad.

3.^a Las Juntas que no tienen asignaciones fijas, y que únicamente disfrutan las dos terceras partes de los productos que recaudan, los entregarán tambien en su totalidad al depositario ó al Comisionado del Banco, segun corresponda; comprendiéndose en la parte de gastos del presupuesto mensual citado, dichas dos terceras partes por aproximacion; y en fin del mes á que corresponda, el oficial interventor expedirá certificacion del importe realizado que V. S. se servirá remitir á esta Contabilidad para que por la misma se espida el libramiento correspondiente para su pago.

Recomiendo á V. S. la necesidad de que bajo ningun pretexto dejen de ingresar en poder del Comisionado del Banco los fondos referidos de Sanidad, con los demas que se recaudan; en la seguridad de que por esta Contabilidad especial se ha de librar mensualmente el importe total de todas las obligaciones.

Todo lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos oportunos. Palma 22 de febrero de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 78)

Seccion de agricultura.—Caza.—Desde el 1.^o de marzo hasta igual dia del mes de agosto, queda prohibido el ejercicio de la caza en esta provincia con arreglo á la legislacion vigente. Esta prohibicion se estiende aun á los terrenos de propiedad particular al tenor de lo prevenido en la Real orden de 2 de setiembre de 1845, inserta en el Boletín de 17 de dicho mes y año número 1964.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes que procuren el mas exacto cumplimiento de lo prescrito en esta circular, la que publicarán por medio de pregon para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia y se puedan aplicar á los infractores las penas establecidas. Palma 24 de febrero de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La circunstancia de correr á cargo del recandador de la Hacienda la cobranza de contribuciones directas de algunos pueblos de la provincia en el presente año, hace necesaria la publicacion de los modelos á que se refiere la Real Instruccion de cobradores de 5 de setiembre de 1845 inserta en el Boletín oficial número 1963.

En su consecuencia, he dispuesto se inserten á continuacion los expresados modelos, para noticia de los ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento y como adición á la circular de esta Intendencia de 15 de setiembre de 1845 que se halla impresa en el citado número 1963. Palma 21 de febrero de 1848.—Mannel Ortega.

Modelo núm. 1.º

LISTAS COBRATORIAS.

Provincia de Córdoba.

Contribucion Territorial.

Lista cobratoria del pueblo de Córdoba.

Mes de enero de 1846.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Pueblo de Córdoba.

Lista cobratoria del cupo de reales sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, á saber:

mrs. vn. que ha correspondido á este pueblo por el mes de enero de 1846 en la contribucion territorial

	NOMBRES DE LOS CONTRIBUTENTES.	Señas que convenga individualizar.	Número que corresponde á cada individuo.	Cuota de la contribucion. Reales vn.	Por gastos de interes comun autorizados legalmente.	TOTAL por dichos conceptos.	4 por 100 de este total para gastos de repart ^o y cobranzas.	TOTAL.	Por el seis por ciento del f ^{no} supletorio.	TOTAL GENERAL.
Sentado.	D. Francisco Ortiz Entregó en el dia 3 de dicho mes mil doscientos doce reales veinte y un maravedís, en esta forma. Recibo número 3º		1	1000	100	1100	44	1144	68 21	1212 21
			100	1000	100	1100	44	1144	68 21	1212 21
	Eugenio Rodriguez		2	500	50	550	22	572	34 10	606 10
Sentado.	Bartolomé Ruiz Entregó en el dia 2 de dicho mes trescientos tres reales cinco maravedises vellon, en esta forma. Recibo núm. 1º		3	250	25	275	11	286	17 5	303 5
			200	250	25	275	11	286	17 5	303 5
Sentado.	Rafael Gomez Entregó en el mismo dia tres mil seiscientos treinta y siete reales treinta maravedís vellon, en esta forma. Recibo núm. 2º		4	3000	300	3300	132	3432	205 30	3637 30
			3000	3000	300	3300	132	3432	205 30	3637 30
	José Lopez.		5	2000	200	2200	88	2288	137 9	2425 9
	Juan Font.		6	4000	400	4400	176	4576	274 18	4850 18
Sentado.	Julian Aguado.		7	750	75	825	33	858	51 16	909 16
				11500	1150	12650	506	13156	789 7	13945 7

Fecha, y firmas del Administrador y del Inspector primero de Contribuciones directas.

Provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Pueblo de Córdoba.

Lista cobratoria del cupo de *rs.* *mrs. vn.* que ha correspondido á este pueblo por el mes de enero de 1846 en la contribucion industrial y de comercio con arreglo á las tarifas números 1º, 2º y 3º, aprobadas en la ley de 23 de mayo de 1845, á saber:

CUOTAS QUE DEBEN PAGAR EN REALES VELLON.

Clases á que corresponden los contribuyentes.	Nombres de los contribuyentes.	Clase de industria.	Número que corresponde á cada individuo.	CUOTAS QUE DEBEN PAGAR EN REALES VELLON.							TOTAL GENERAL.	
				Derecho fijo para la Hacienda.	Idem proporcional id-m.	TOTAL de ámbos derechos.	Gastos de interes comun autorizados legalmente.	Idem de Tribuna-les y Juntas de Comercio idem.	TOTAL de los derechos y recargos.	Recargo de 2 mrs. en cada real.		Por convenios con la Sociedadfa brilen la industria lanera 3c.
Tarifa nº 1, clase 1ª	D. José Fernandez	Almacenista.	1	960	400	1360	10	30	1400	82 12	1200	2682 12
Id., núm. 1, idem.... Sdo.	D. Antonio Esquivel Entregó en el dia 2 novecientos cuarenta y dos rs. doce mrs, en esta forma. Recibo núm. 1º	Id.	2	600	200	800	40	50	890	52 12	„	942 12
				600	200	800	40	50	890	52 12	„	942 12
Id. id. 2ª Sdo.	D. Fernando Gutierrez Entregó en el dia 2 setecientos cuarenta y un rs. seis mrs. vn., á saber: Recibo núm. 2º	Diamantista.	3	600	100	700	„	„	700	41 6	„	741 6
				600	100	700	„	„	700	41 6	„	741 6
Id. id. 8ª Sdo.	D. Domingo Luaces Entregó el dia 2 ciento un rs. veinte y dos mrs. vellon, en esta forma. Recibo núm. 3º	Albadero.	4	96	„	96	„	„	96	5 22	„	101 22
				96	„	96	„	„	96	5 22	„	101 22
Tarifa núm. 2º.	D. Francisco de la Mota.	Establecimiento de zogar esprejos	5	96	200	296	10	6	312	18 12	„	330 12
				2352	900	3252	60	86	3398	199 30	1200	4797 30

Fecha, y firmas del Administrador y del Inspector primero de Contribuciones Directas.